

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420150131500

- 1.-Se reconoce personería al Dr. **Ignacio de la Rosa Carriazo** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- 2.- Del avalúo aportado por la actora se corre traslado por el termino de diez (10) días de conformidad con el numeral 2 del art. 444 CGP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e7c0c90f5fa37b4e5f15c9ed56b6d0e8ff5befcb7e7a4e02a32aa5f8e893a8**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170130200

Téngase notificado al demandado Ronald Toro Cardoso por conducta concluyente dentro de la demanda principal.

Por secretaría remítase copia de la demandada del proceso de la referencia y de la acumulada 2017-1435, al correo electrónico: Ronald_007@hotmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29dd8d415ccf429c4d142da7f523c618a676b2676924371c3af7733a7624ca5d

Documento generado en 21/06/2023 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420180063100

De conformidad con lo previsto en el art. 446 del CGP., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63efc23c6febfbde16b959da7d5d795eb28b8004dbce786a9a50d3c3a7594820**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642019000400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Edificio Prado Verde P.H. en contra de Miguel Antonio Cortes Granados y Sandra Milena Casallas Acevedo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375e5c3404f3881dbdacac1c047f9f044c8b1c569f9c309b95418b6b67ad792**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190070300

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de Jessica Alexandra Vesga Maldonado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3cc5b437b2f96721d26078c8bb0ace62f0f30e200036d4eb7989acb7c07d96

Documento generado en 21/06/2023 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190097100

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Central de Inversiones S.A.** contra **Henry Guataquira Latorre, Heyner Jhohans Guataquira Lopez** por **desistimiento Tácito** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c8b339e26a4fcd7099ce9f68ad8eed7849c4246f8d8b99e02b0de3ce004697**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190099500

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c9742cd4f5ee1d12a26c32e27938786577e2351489dd693f73d9a7f0d84b08

Documento generado en 21/06/2023 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01034-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada, contra el numeral 2.1.3. del auto de 3 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso la entrega de la suma de \$2.843.103 a la parte actora.

Fundamentos del Recurso

En síntesis, manifiesta el recurrente que se le están desconociendo los abonos realizados a través de los descuentos de su salario los cuales fueron puestos a disposición del juzgado en diferentes títulos judiciales.

Basado en lo anterior, se revoque el numeral del auto atacado.

Fundamentos del Recurso

Destaca el demandante que, mediante auto de 21 de octubre de 2019, el despacho aprobó liquidación de crédito y, en su oportunidad, la pasiva no formuló objeciones al estado de cuenta.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Si bien, establecen los numerales 2° y 3° del artículo 446 del C.G.P. la forma mediante la cual se debe adelantar el trámite de la liquidación de crédito que, para el caso, se ha venido dando en estricto cumplimiento de dichas prerrogativas, no es menos cierto que de vieja data se sabe que los autos abiertamente ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo que, revisado el devenir procesal, no solo se debe declarar el éxito del reparo interpuesto, sino proceder a esbozar las razones que conllevan a no tener en cuenta la liquidación de 16 de septiembre de 2022, conllevando inclusive, a dejar sin efectos en su integridad el proveído de 3 de marzo de 2023.

2.1. Ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital” (STC-11724/2015).

De lo cual, debe indicarse que, conforme a lo expuesto por el ejecutado y en concordancia con lo anteriormente expuesto, deben imputarse los abonos desde la fecha en la cual se constituyeron los títulos judiciales a órdenes del despacho.

Debe el despacho de oficio, realizar la liquidación de crédito ajustada a derecho, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se constituyeron los títulos judiciales para el presente proceso.

2.2. Desde esta perspectiva, resulta menester a su vez, poner en conocimiento que conforme a la sábana de títulos judiciales impresa por la secretaría del despacho se encontraron los siguientes pagos por cuenta del demandado y para este proceso:

No. título	Fecha de constitución	Valor
400100007365220	06/09/2019	\$588.066
400100007391615	27/09/2019	\$696.241
400100007438865	30/10/2019	\$605.640
400100007492699	04/12/2019	\$920.521
400100007519327	19/12/2019	\$756.015
400100007519343	19/12/2019	\$65.930
400100007566714	30/01/2020	\$769.641
400100007615446	04/03/2020	\$97.946
400100008685042	28/11/2022	\$1.003.771
400100008715004	20/12/2022	\$496.229
Total		\$6.000.000

2.3. Así las cosas, conforme a la liquidación anexa, con corte a 16 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta las fechas en las cuales se materializaron los títulos judiciales señalados en el numeral 2.2. de este proveído, se encuentra que, dichos valores deben imputarse al cobro de intereses de mora y luego a capital en la data de su constitución, por lo que es procedente hacer entrega a la sociedad ejecutante por la suma de \$2.229.935,⁴⁸ habida cuenta que el 12 de diciembre de 2019 se hizo entrega al demandante por valor de \$2.810.468.

Así las cosas, se dejará sin efecto alguno el numeral 1° y se repondrá el numeral 2.1.3. del auto atacado habida cuenta que la liquidación aprobada mediante auto de 16 de septiembre de 2022, resulta errónea, pues no se hizo la imputación de los abonos en debida forma. Por tanto, se dispondrá de realizar y aprobar liquidación del crédito para este asunto.

Debe entenderse que los autos abiertamente ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo que resulta inapropiado que, para el caso, el ejecutado asuma cargas que no le corresponden, al momento de hacer la liquidación del crédito. Téngase en cuenta el deber del Juez de advertir y corregir las irregularidades que se den en el transcurso del proceso.

En conclusión, se repondrá la providencia objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Dejar sin valor ni efecto el numeral 1º del auto censurado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito hecha por el despacho. Póngase en conocimiento de las partes.

Tercero. Reponer el numeral 2.1.3. del auto objeto de reproche disponiendo la entrega a favor de la parte actora de la suma de \$2.229.935,⁴⁸, en lo demás, permanecerá incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d51281021a2e21c1cb43e293aa6f62f1c0975b5941bcbdea0fa219b71d53f**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
31/08/2017	31/08/2017	1	0	32,97	0	0	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.289,90	\$ 70.289,90	\$ 0,00	\$ 3.070.289,90	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.234,18	\$ 140.524,08	\$ 0,00	\$ 3.140.524,08	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.434,09	\$ 207.958,17	\$ 0,00	\$ 3.207.958,17	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.128,41	\$ 277.086,58	\$ 0,00	\$ 3.277.086,58	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.895,01	\$ 345.981,59	\$ 0,00	\$ 3.345.981,59	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.069,86	\$ 409.051,45	\$ 0,00	\$ 3.409.051,45	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.865,82	\$ 477.917,26	\$ 0,00	\$ 3.477.917,26	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.078,68	\$ 543.995,95	\$ 0,00	\$ 3.543.995,95	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.164,24	\$ 612.160,19	\$ 0,00	\$ 3.612.160,19	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.511,73	\$ 677.671,93	\$ 0,00	\$ 3.677.671,93	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.961,25	\$ 744.633,18	\$ 0,00	\$ 3.744.633,18	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.696,42	\$ 811.329,61	\$ 0,00	\$ 3.811.329,61	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.174,26	\$ 875.503,87	\$ 0,00	\$ 3.875.503,87	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.782,13	\$ 941.286,00	\$ 0,00	\$ 3.941.286,00	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.259,49	\$ 1.004.545,49	\$ 0,00	\$ 4.004.545,49	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.101,66	\$ 1.069.647,15	\$ 0,00	\$ 4.069.647,15	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.389,66	\$ 1.134.036,81	\$ 0,00	\$ 4.134.036,81	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.602,85	\$ 1.193.639,66	\$ 0,00	\$ 4.193.639,66	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.012,77	\$ 1.258.652,42	\$ 0,00	\$ 4.258.652,42	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.772,14	\$ 1.321.424,56	\$ 0,00	\$ 4.321.424,56	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.923,84	\$ 1.386.348,41	\$ 0,00	\$ 4.386.348,41	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.714,74	\$ 1.449.063,15	\$ 0,00	\$ 4.449.063,15	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.745,91	\$ 1.513.809,06	\$ 0,00	\$ 4.513.809,06	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.864,55	\$ 1.578.673,61	\$ 0,00	\$ 4.578.673,61	
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.462,02	\$ 1.589.135,63	\$ 0,00	\$ 4.589.135,63	
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.092,40	\$ 1.591.228,03	\$ 588.066,00	\$ 4.003.162,03	
07/09/2019	26/09/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.848,09	\$ 1.045.010,13	\$ 0,00	\$ 4.045.010,13	
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.092,40	\$ 1.047.102,53	\$ 696.241,00	\$ 3.350.861,53	
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.277,21	\$ 357.138,75	\$ 0,00	\$ 3.357.138,75	
01/10/2019	29/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.068,69	\$ 417.207,43	\$ 0,00	\$ 3.417.207,43	
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.071,33	\$ 419.278,77	\$ 605.640,00	\$ 2.813.638,77	
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.813.638,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.942,66	\$ 1.942,66	\$ 0,00	\$ 2.815.581,43	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.813.638,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.090,91	\$ 60.033,57	\$ 0,00	\$ 2.873.672,34	
01/12/2019	03/12/2019	3	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.813.638,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.776,66	\$ 65.810,23	\$ 0,00	\$ 2.879.449,00	
04/12/2019	04/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.813.638,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.925,55	\$ 67.735,79	\$ 920.521,00	\$ 1.960.853,55	
05/12/2019	18/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.960.853,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.787,14	\$ 18.787,14	\$ 0,00	\$ 1.979.640,69	
19/12/2019	19/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.960.853,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.341,94	\$ 20.129,08	\$ 821.945,00	\$ 1.159.037,63	
20/12/2019	31/12/2019	12	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.159.037,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.518,45	\$ 9.518,45	\$ 0,00	\$ 1.168.556,08	
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.159.037,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.852,04	\$ 32.370,49	\$ 0,00	\$ 1.191.408,12	
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.159.037,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 788,00	\$ 33.158,49	\$ 769.641,00	\$ 422.555,12	
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 422.555,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287,28	\$ 287,28	\$ 0,00	\$ 422.842,41	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 422.555,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.445,11	\$ 8.732,39	\$ 0,00	\$ 431.287,51	
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 422.555,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 869,17	\$ 9.601,56	\$ 0,00	\$ 432.156,68	
04/03/2020	04/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 422.555,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289,72	\$ 9.891,28	\$ 97.946,00	\$ 334.500,40	
05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.192,42	\$ 6.192,42	\$ 0,00	\$ 340.692,82	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.796,79	\$ 12.989,20	\$ 0,00	\$ 347.489,61	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.856,33	\$ 19.845,53	\$ 0,00	\$ 354.345,94	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.612,45	\$ 26.457,98	\$ 0,00	\$ 360.958,39	

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.832,87	\$ 33.290,85	\$ 0,00	\$ 367.791,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.889,81	\$ 40.180,66	\$ 0,00	\$ 374.681,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.686,98	\$ 46.867,64	\$ 0,00	\$ 381.368,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.822,81	\$ 53.690,45	\$ 0,00	\$ 388.190,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.521,45	\$ 60.211,90	\$ 0,00	\$ 394.712,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.610,71	\$ 66.822,61	\$ 0,00	\$ 401.323,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.563,36	\$ 73.385,97	\$ 0,00	\$ 407.886,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.995,37	\$ 79.381,34	\$ 0,00	\$ 413.881,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.593,81	\$ 85.975,15	\$ 0,00	\$ 420.475,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.348,37	\$ 92.323,52	\$ 0,00	\$ 426.823,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.529,50	\$ 98.853,01	\$ 0,00	\$ 433.353,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.315,59	\$ 105.168,60	\$ 0,00	\$ 439.669,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.515,94	\$ 111.684,54	\$ 0,00	\$ 446.184,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.536,27	\$ 118.220,81	\$ 0,00	\$ 452.721,22
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.309,03	\$ 124.529,84	\$ 0,00	\$ 459.030,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.482,01	\$ 131.011,85	\$ 0,00	\$ 465.512,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.335,26	\$ 137.347,11	\$ 0,00	\$ 471.847,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.610,71	\$ 143.957,82	\$ 0,00	\$ 478.458,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.678,21	\$ 150.636,03	\$ 0,00	\$ 485.136,44
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.226,08	\$ 156.862,11	\$ 0,00	\$ 491.362,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.949,98	\$ 163.812,09	\$ 0,00	\$ 498.312,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.912,58	\$ 170.724,67	\$ 0,00	\$ 505.225,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.361,06	\$ 178.085,73	\$ 0,00	\$ 512.586,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.342,51	\$ 185.428,24	\$ 0,00	\$ 519.928,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.873,18	\$ 193.301,42	\$ 0,00	\$ 527.801,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.172,25	\$ 201.473,67	\$ 0,00	\$ 535.974,07
01/09/2022	16/09/2022	16	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 334.500,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.429,40	\$ 205.903,07	\$ 0,00	\$ 540.403,48
Asunto	Valor													
Capital	\$ 3.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 3.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 2.040.403,48													
Total a Pagar	\$ 5.040.403,48													
- Abonos	\$ 6.000.000,00													
Neto a Pagar	\$ 540.403,48													
Saldo devolver al deudor	\$ 1.500.000,00													
Observaciones:														

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90923979edfa8da4419506d447dd7980a5b19c7289fd3bced693bab1570652a**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190112000

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Jhon Erik Quiroga Ballesteros** contra **Schindler Martínez Poveda** por **desistimiento** Tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe625849a36a999306c165ce477e6949815c955ca5af82ccd5b6ede9af967c1c**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190130600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco de Bogotá en contra de Celia Jennifer Rodríguez Espitia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5109977d29975d596b7724f4cd307d9af82c87c7a3b5a45c96323ecaaeccebc1**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01508-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demanda hecho por la parte enjuiciada.

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 16 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

En aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

2. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- Conforme a lo solicitado, por secretaría oficiase al Banco AV Villas S.A., para que, en el término de cinco (5) días, allegue extracto de la cuenta corriente No. 009378068, correspondiente al mes de junio de 2019, cuya titularidad se encuentra en cabeza de la sociedad Apoyamos Procesos Temporales.

3. Prueba de oficio:

Cítese al representante legal de Apoyamos Procesos Temporales y/o quien haga sus veces, a efectos de absolver interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (4),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc422f715dbc29f64d1b48e28b41b70ee42393263a74e291a9fd778013b6c74e**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01508-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto de 17 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso que ha de estarse a lo dispuesto en proveído de 5 de agosto de 2022.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que trascurrió más de un año en el que el expediente permaneció en secretaría sin que se llevase a cabo ninguna actuación, por tanto, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, solicita se declare el desistimiento tácito de la lid, por cuenta de la inactividad de la parte interesada

Habiéndose surtido el respectivo traslado conforme las previsiones del artículo 319 del C.G.P., la actora guardó silencio.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Bastaría con lo expresado en la norma en comento, de no ser porque revisado el expediente, se observa que no hay carga atribuible a la actora que permita, de ser el caso inferir, que en razón a esta puede computarse el lapso allí establecido.

Téngase en cuenta que, mediante auto de 12 de febrero de 2021 se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y, a pesar que la ejecutante permaneció silente, no puede ser imputable carga alguna cuando el despacho debe entrar a proveer y emitir la decisión que en derecho corresponde, para el caso, con apego a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 *ibidem*.

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“El desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de tomarse, si la parte que promueve un trámite no cumple con la carga procesal pertinente para su impulso, del cual dependa la continuación del proceso, es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal – de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en determinado lapso” (STC1636-2020).

Bajo esa misma línea ha reiterado a su vez:

“(…) concluyó que no se reunían los requisitos necesarios para acceder a la terminación deprecada, toda vez que el expediente no se encontraba paralizado por causa atribuible a las partes, sino que estaba en espera de impulso por parte del juzgador” (STC4916-2023).

Así las cosas, la inactividad enrostrada, la cual, se insiste no proviene por desidia o falta de diligencia de la actora, no es causal que pueda configurar la terminación del mismo.

En conclusión, se mantendrá el proveído reprochado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el auto de 17 de febrero de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (4),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc80250bbe4c2924faabb47673c2274a75c44ee0494101b8bcff0b83d8f560**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190164900

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Octavio Rojas Trujillo** contra **Sandra Patricia Juez Arévalo** por **desistimiento Tácito** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8be9b30e4509f3f61c5cb0b18f96f85c873df6d97e7deaaa4084997ff857c**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190168900

Se acepta la renuncia al poder presentada el día 18 de mayo de 2023, por la abogada Luz Helena Román, conforme a lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el que reza: “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado...”

Por lo anterior, no se da trámite a la solicitud elevada el día 7 de junio de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056751269cb1de628d4a826dab3c187a10aaa0c319cf72cf6b4aaba90787bc23**

Documento generado en 22/06/2023 09:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190174400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Popular S.A. contra Paula Juliana Galán Peñuela por desistimiento Tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269988cebad5e8d573981ee31af79bdbb52bade543bbcd54e6b85eec21a4e201**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190189600

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, indique la interesada cual es la causal para solicitar la terminación del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda0df9a6b87ebbb996166a53bef35fc6e1221b659269c96c6f4ab235271c3c**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200002500

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Carmenza Montoya Medina.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9d972ddee9b20550654d98d9b096a5c56965b80c1e06404d2eb3b3952e3ef**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210110000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cesar Augusto Rodríguez Cubides en contra de Lorenzo Carreño Sepúlveda, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c786cee2261543b2a378393bfbba5369b235454c3d3badc693c7acbcd6f416**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220015300

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a NUEVA EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado León Ángel Sánchez Córdoba.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8a164139146c572ee13c1784e817ff6bfc2a10105e267b0964efd2d1ed4597
Documento generado en 21/06/2023 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220022700

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir a Compensar EPS, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2452 de fecha 19 de diciembre de 2022. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f174a0569278941b5235dfdc0ae65c7514ea9723c80c726255ec3cc26afe063**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220075100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Titularizadora Colombiana Hitos S.A.** contra **Freddy Yesid Cruz Rivera y Diana María Ramos Rueda**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5396afcb6fdf0defb6179d61eae483254f5ec1cedf4a873849fbf88b205b988**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220118700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera Cotrafa contra Gloria Carolina Ayala López, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da35915957f2bff518d432524274e066fc74518cd74ed140e3ed4604ef1e5efe**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01839-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra **Juanita Yineth Ruiz Giraldo**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 410090652:

a) La suma de **\$26.314.450,⁷³**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
13/07/2022	\$514.313
13/08/2022	\$799.711
13/09/2022	\$814.784
13/10/2022	\$830.143
13/11/2022	\$845.792

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 14 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **33** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58af62171542a9e85b72174193dfbca06d738125616b1bf5e279411e51e87f**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230030800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria contra Borys Efrén Arroyo Flórez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a600ec77b47c4177aee221cc801c691b20d9e4fac82d1600eb27e0edaad95f51**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00491-00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque la apoderada actora **Johanna Andrea Castillo Rojas**, a través de correo electrónico, informó el pago total de la obligación por parte de la demandada

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ded637069d8ecf45de757686b7b8b075619ec449c05942aa2da28697e96e1**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00630-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fondo de Empleados Para el Bienestar Social de los Servidores y Exservidores del ICBFy Empleados de Fonbienestar “Fonbienestar” contra Ligia Marina Sanabria Loaiza, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 110564:

- a) La suma de \$36.819.315, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) La suma de \$2.954.814 por concepto de capital vencido el 28 de febrero de 2023.
- c) Los intereses de mora sobre el capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de esta (1° de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$771.195 correspondiente a intereses corrientes.
- e) Negar el mandamiento respecto del ordinal cuarto del acápite de las pretensiones de la demanda. Al respecto, téngase en cuenta que conforme a lo expresado en el título-valor objeto de esta acción, la fecha de vencimiento de la obligación es el 28 de febrero de 2023 y por tanto no hay lugar a causación de intereses de mora previos a la fecha allí señalada. De otra parte, conforme a lo informado en el escrito

de demanda, los intereses de plazo fueron causados hasta dicha fecha, así las no es procedente conceder tal pedimento.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lizeth Guillermina Pantaleón Pan**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **33** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3449e673820b8cb5a270119b482caf2e9b3d77e3f4fc95351ab6174b72e15a9d**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00696-00

Vista la demanda de acción de protección al consumidor instaurada por Eva Cecilia Trujillo Ramírez y comoquiera que las competencias de este estrado se limitan a las establecidas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado por el parágrafo en mención, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 *ibidem*, por tanto, la solicitud allegada desborda el ámbito de las funciones de esta célula judicial.

A su vez, establece el literal a) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 que la Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de los procesos que versen sobre la violación de los derechos de los consumidores establecidos en la Ley 1480 de 2011.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la **Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b8404e59166505838c806a655ad6754c7f854015b79161c000529e420c0eeb**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230070300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89425a0d9b56b82ecbda575cffaa6adb03e8ba48c3710ed968d8f994c72621fb**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 22 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230070700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Condominio Ecoturístico Paraíso Resort - Propiedad Horizontal** en contra de **Luis Fernando Velandia Cárdenas**, en las siguientes cantidades:

CUOTA	VALOR
Enero 2019	\$85.000.00
Febrero 2019	\$85.000.00
Cuota replanteamiento topográfico	\$38.100.00
Marzo 2019	\$85.000.00
Abril 2019	\$85.000.00
Mayo 2019	\$85.000.00
Junio 2019	\$85.000.00
Julio 2019	\$85.000.00
Agosto 2019	\$85.000.00
Septiembre 2019	\$85.000.00
Sanción inasistencia	\$89.800.00
Limpieza lote	\$508.635.00
Octubre 2019	\$85.000.00
Noviembre 2019	\$85.000.00
Diciembre 2019	\$85.000.00
Enero 2020	\$85.000.00
Febrero 2020	\$85.000.00
Marzo 2020	\$85.000.00
Abril 2020	\$85.000.00
Mayo 2020	\$85.000.00
Junio 2020	\$85.000.00
Julio 2020	\$85.000.00
Agosto 2020	\$85.000.00
Septiembre 2020	\$85.000.00
Octubre 2020	\$85.000.00
Noviembre 2020	\$85.000.00
Diciembre 2020	\$85.000.00
Enero 2021	\$85.000.00
Febrero 2021	\$85.000.00
Marzo 2021	\$85.000.00
Abril 2021	\$85.000.00
Mayo 2021	\$85.000.00
Junio 2021	\$85.000.00
Julio 2021	\$85.000.00
Agosto 2021	\$85.000.00
Septiembre 2021	\$85.000.00

Octubre 2021	\$85.000.00
Noviembre 2021	\$85.000.00
Diciembre 2021	\$85.000.00
Enero 2022	\$85.000.00
Febrero 2022	\$85.000.00
Marzo 2022	\$85.000.00
Abril 2022	\$85.000.00
Mayo 2022	\$89.800.00
Retroactivo mayo	\$19.200.00
Junio 2022	\$89.800.00
Julio 2022	\$89.800.00
Agosto 2022	\$89.800.00
Septiembre 2022	\$89.800.00
Octubre 2022	\$89.800.00
Noviembre 2022	\$89.800.00
Diciembre 2022	\$89.800.00
Enero 2023	\$89.800.00
Febrero 2023	\$89.800.00
Marzo 2023	\$89.800.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **David Gutiérrez Parrado**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edfd35c0c36f8ac35b137403193981efba357b0e95acc92fa04894bc8bcd1d4**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 22 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230070900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A. y en contra de Sandra Milena González Pérez, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$42.851.006.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 19 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Coronado Aldana, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00abcf5b1e0c1bca41cce141a2e3f0efb34404a4d351b9a0fa88151193c858**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230071100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Agrupación de Vivienda Alcazar de Suba – Propiedad horizontal** en contra de **Banco Davivienda S.A.**, en las siguientes cantidades:

CUOTA	VALOR
Agosto 2022	\$145.000.00
Septiembre 2022	\$145.000.00
Octubre 2022	\$145.000.00
Noviembre 2022	\$145.000.00
Diciembre 2022	\$145.000.00
Enero 2023	\$168.000.00
Febrero 2023	\$168.000.00
Marzo 2023	\$168.000.00
Abril 2023	\$168.000.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Angie Katerine Ramírez Gamba**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c2e19d1f9f77679c65ffe23fa1e060e1b71c6c18318c1697bc2a94b1f6446**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230071300

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed SAS a Elite Internacional Américas SAS y este a su vez a Fernando Sánchez Baptista quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f8da9d47d9fd1ee8c6a7f61b5cfeb8c34bd9b41ba165d33ea54b89bdf50d8**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230071700

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed SAS a Elite Internacional Américas SAS y este a su vez a Henry Cubides Olarte quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25eb2898e5fcb37a8f80674fe8dd376c1efe26c0d5ea83920c4242a7fb5bdfac

Documento generado en 21/06/2023 08:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230071900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fondo de Empleados de Proenfar SAS Integridad y en contra de Jhon Jairo Correa Montero**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de **\$2.508.573.00**, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 22 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jacqueline Margarita**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921522328bb954c2f5b927e60959e8d3fe2da83b100d30957de65aef1ce26910**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230072300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Excelcredit S.A. y en contra de Presentación Mayorga Osorio, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$4.910.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 1 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Oscar Mauricio Peláez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd177bc5992b9b701badb7d035fcaca6980010584d9dd59f3422962cc304647**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230072500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Esperanza González Mendieta** en contra de **Blanca Nieves Galvis León** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$2.000.000.00, correspondiente capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Álvaro Yezid Rodríguez Manrique**, en los términos del poder conferido.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e683f2e993f329d7d5f8c6e1bef6067dac89370ba1eef409ac21fd09787d832d**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230072700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de Banco Davivienda

-Acredítese la calidad que ostenta Sandra Escobar Villamil para endosar otorgada por Banco Davivienda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b73e719fd0549c582306ba0d20d42da10483d6fa3a20d665643c90580a13c**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230072900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Empresa SUMECAR DC SAS en contra de Empresa CAN 2005 S EN C en las siguientes cantidades:

Factura No.	Valor
822	\$1.172.313.00
939	\$1.089.013.00
940	\$100.00.00
988	\$224.000.00
1012	\$1.785.606.00
1036	\$58.800.00
1035	\$1.301.010.00
1075	\$631.540.00
1076	\$508.800.00
1118	\$856.200.00
1153	\$1.319.399.00
1227	\$1.510.658.00
1269	\$978.386.00
1322	\$1.348.952.00
1364	\$45.960.00
1408	\$1.122.644.00
1439	\$1.241.438.00
1479	\$1.088.050.00
1536	\$1.816.265.00
1570	\$577.500.00
1619	\$1.785.353.00
1644	\$495.000.00
1672	\$549.000.00
1706	\$1.446.038.00
1743	\$952.840.00
1793	\$1.257.058.00
1850	\$1.753.452.00

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana María Coronado Pomares**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>23 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff296ef334836642d2a18685f45e64a54c07177263d92217d9cc02381546f4c5**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202230073100

De cara a la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. en el curso del despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se advierte que el inciso inicial del artículo 37 del Código General del Proceso, refiere en lo pertinente que *“la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”* y, a su turno, el artículo 6º *ibídem* señala que *“el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”*.

De allí que, aun cuando el artículo 38 *eiusdem* faculta a los jueces para comisionar a las autoridades judiciales de igual categoría, tal como ocurre en este caso, ello se encuentra limitado por la necesidad del encargo, lo cual se echa de menos en el presente asunto, pues tanto el juzgado comitente como el comisionado cuentan con similares cargas y competencias, aunado a que éste Despacho tiene una planta de personal reducida, de suerte que improcedente resultaría acoger y llevar a cabo la diligencia que es objeto de la comisión.

Por lo anterior, se **ordena la devolución**, sin diligenciar, del Despacho Comisorio No.061 de 22 de noviembre de 2022 al comitente. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19068357bf80bfb7cba7761a766aa705e0fe48f418ed11d3f110b6388422b8**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230073300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Juan Francisco Pineda Chaverra, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 9.638.821.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 26 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Abelló Otálora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56376c37279b05c755bce1dda4503d8eaf5b44efe3ab4bdd6547ae9332bcf25e**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230073500

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de mueble presentada por Luis Alexander Barrero Garnica en contra Gloria Solano Arenas.

Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.

Segundo: Notifíquese de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tercero: se reconoce personería al Dr.- Fabio Larrota Suarez en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905a384513938293baec61e4fd40dc04823263ab3498e5b1b8a52a4338dcf4b5**
Documento generado en 21/06/2023 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230073700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado del demandado GRUPO INTEGRAL MORAIRO S.A.S.

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a286a6c1fffb03078dbf9473d1161ce2136ea3a482568932bf3527b2b05ab6f**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230074100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de009b7179629e23aeacd8fbad0b700be6f9e031f208acd642c5ee39f33bf796**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023074300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese y acredítese la calidad que ostenta quien efectúa en endoso en representación del Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese poder suficiente para actuar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727061a001f8fd4e87a6019bd54cfad5384122652375b17cc18dad29d0cd4816

Documento generado en 21/06/2023 08:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230074500

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed SAS a Elite Internacional Américas SAS y este a su vez a Diego Fernando Restrepo Serrano y Ana Cristina de Vivero Gómez quienes conforme a la cadena de endosos serían los tenedores del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca42923e177537eabc047a3afcb2835ffaa2114bcdfa6c2dfe13789084fbc84**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230074700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57c9a2a26f53fc1054ff839b7af91250b4a2a60d71d13f6f7102318c1a38ee5**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230074900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A antes Banco Credifinanciera S.A. y en contra de Víctor Alfonso Campos Ortiz**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ **\$5.339.797.00**, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 20 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Alfredo Gómez González**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508b94ab3f791b780b81992dd6f284cba6a02b06755212a3160826d1ad93e065**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230075100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de INNOMAQ SAS en contra de sociedad INDUSTRIAS FLIV SAS en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$3.952.191.00, correspondiente a capital contenido en la factura No.- FE-172 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 7 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Laura Yanira Barrera Rodriguez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92abe263f8d1312697ca62cedb19d4344312d927679c23c874f6e6f9ebaf9904**

Documento generado en 21/06/2023 08:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230075500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Aclárese en la demanda la cuantía del proceso.
- Alléguese poder que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26021e9dba518e9b9fc7a1a038b8e168a0b8a284e9de86c2009d58b908245204**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230075700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR I ETAPA 3.
- Acredítese la calidad de administradora de la señora Deysi Carolina Parra Morales.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ff1bbe2b9b277638a741ce63607dde6fdd8886e57c8a8c3869f06cc57baf6**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230075900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de banco BBVA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34795ec5a04f3a3fd1ae394a5044a16e0d11f79192d331174eb04e5d166465c**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230076100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial AV Villas S.A. y en contra de John Jairo Ríos Castro**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 11.531.773,00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 15 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 370.836,00, correspondiente a intereses de plazo pactados.
 - d) Por la suma de \$ 931.965,00, correspondiente a intereses de mora pactados en el pagare.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados

que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Esmeralda Pardo Corredor, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccad7eed93b40475fd11814a63f0c8e1419c31596072e7bb696b105d1814525b**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00762-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Camilo Rodríguez Galeano para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJOH.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf8de07d8931219f4332a9b7621554c57832eadcb329a2c0bd0b6333cb0c7a**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023076500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el pagare base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese poder otorgado por Davivienda A Grupo Jurídico Deudu SAS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef3b27a6cc555f79c803529d47ecbec43c8c013d47921c2ceeb066dd88510c7**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230076700

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Coovenal a Corposer este a su vez a Plus Values SAS y este a Diego Fernando Triana Ramírez quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e777b1a82d9c3034b9cf49af6ca705905b1ca2d822029b73832b6d12e0c7b370

Documento generado en 21/06/2023 08:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230076900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda y en contra de Mile Natalia Vásquez Valle, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ \$11.119.428.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 5 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Yenniffer Gómez Sánchez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2684bcc20309ae0a02b23f1068ab2e139ee196fadd80334f843948adaf395ac**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00772-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Weimar Alfonso Guzmán Garzón**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0066375:

- a) La suma de **\$11.686.249** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (25 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$847.148** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a

la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbb47e487048bf9b4cf0777e2eade613183c30c142bc5992da23e2589443981**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230077300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Rey Consulting S.A.S** en contra de **Ecocapital Internacional S.A. ESP**, en las siguientes cantidades:

a)

Factura No.	Valor
FE-13	\$ 9.520.000
FE-17	\$ 9.520.000
FE-18	\$ 4.760.000

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Fernando Olaya Barón**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7215ef07eaa73e21f78eb37f02f0c7316150cfd70b13b16fa00aa883077ea**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230077500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro** y en contra de **Andrea de Ávila Sánchez**, en las siguientes cantidades:

a)

Cuota	Capital	Intereses de plazo
4	\$ 245.921	\$ 11.359
5	\$ 247.520	\$ 10.129
6	\$ 249.130	\$ 8.891
7	\$ 250.748	\$ 7.646
8	\$ 252.378	\$ 6.392
9	\$ 254.019	\$ 5.130
10	\$ 255.670	\$ 3.860
11	\$ 257.331	\$ 2.582
12	\$ 259.005	\$ 1.294

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Liliana Silva Miguez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7257a9a2667dfc1a819b4f285875f824e751281bd0e0b465c3700b153b8cb4**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00778-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MHD Alianza Inmobiliaria S.A.S.** contra **Juan Camilo Rubiano Rivera** y **Juan Carlos Martínez Bonilla** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento N. MHD-ARR.A22-27 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Febrero de 2023	\$440.000
Marzo de 2023	\$890.000
Abril de 2023	\$890.000

- b) Por la suma de \$2.670.000 correspondiente al valor de la cláusula penal.

- c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2661628af0990ef517622dbb127e9ed343cbb0bb8437989e636d3460636efed6**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230077900

Se niega el mandamiento de pago toda vez que no se allegó documento que reúna los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible. Es de anotar que se allegó con la demanda una solicitud única de productos bancarios.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ec093249044950a8cc89dbd0291a9d9fb604b77599d488d58c60ddbeaae187**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230078100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Diego Alejandro Martin Alfonso**, en las siguientes cantidades:

a)

Cuota	Capital	Intereses de plazo
7	\$291.501	\$77.590
8	\$293.803	\$75.288
9	\$296.123	\$72.968
10	\$298.462	\$70.629
11	\$300.819	\$68.272

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$8.343.632.00**, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Sandra Milena Bello Arias, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf2f7d6075086fa7dd2bcf06783c586871ee815d070042b2c98b6a079d6bd1b**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023078300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese poder dirigido a este despacho, toda vez que el aportado con la demanda indica Jueces civiles del circuito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239cabf781c980012874644e9e87b82823bcd49b913d6f9fd8e70b8bd797f0fb**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230078500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la obligación se pactó en instalamentos, discriminando por separado intereses de capital.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd59f3bec0e325445331b843e9fe1051b085bc3983dfd01b2abfbb3ad8134a84**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230078700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba8feaa5d460a4b728921719129c8b5e35069404ca76de3470611d798f5ad54**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230079200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de COOPCRESOL.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fa430c95cfaa47088e49c77f065446ff22634a471a45fcb9773b9add9b8888**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230079300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1. Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31157e0b7d0a3c4a44409a015ec432231b3551eb6fa034aff2c5b96297c0d676

Documento generado en 21/06/2023 08:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202230079500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. .
- Aclárese en el poder y la demanda la cuantía del proceso,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0068b0250fa69fad158b602dc930802b2eec285c08c83e4bd8676ec8084f5d0**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00797-00

De cara a la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad en el curso del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas contra Castro Ferrucho Rosalvina, se advierte que el inciso inicial del artículo 37 del Código General del Proceso, refiere en lo pertinente que “*la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*.” y, a su turno, el artículo 6º *ibidem* señala que “*el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan*. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”.

De allí que, aun cuando el artículo 38 *ejusdem* faculta a los jueces para comisionar a las autoridades judiciales de igual categoría, tal como ocurre en este caso, ello se encuentra limitado por la necesidad del encargo, lo cual se echa de menos en el presente asunto, pues tanto el juzgado comitente como el comisionado cuentan con similares cargas y competencias, aunado a que éste Despacho tiene una planta de personal reducida, de suerte que improcedente resultaría acoger y llevar a cabo la diligencia que es objeto de la comisión.

Por lo anterior, se **ordena** la **devolución**, sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 038 de 2 de mayo de 2023 al comitente. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23fe626db7c4cf2ad5bd48e461e9ce3fb8fc037010c830fdf3696d2dfe6df5**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230080100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S.** en contra de **Luis Carlos Palacio Mejía** en las siguientes cantidades:
 - a) \$ 14.148.315,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 9322208.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- se reconoce al (la) abogado(a) **Margarita Santacruz Trujillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999536676ccf2f4e00c39fa8b70281615cf2acce1a0f54346fe9aff88b933dcc**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230080500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350efa00851b05f3d9f7867a40e6300c1e035622993b76ace43cbb61953dee36**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230080700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores indicados por concepto de capital e intereses de plazo no concuerdan con los indicados en el plan de pagos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb3fb1c50d0e87670d3ba85ccbc640e9792fcd119a46f6f221331dc47de53b**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230080900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese la calidad para endosar otorgada a Jenny Lizeth Quintero Ospina por parte de Banco Davivienda.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco Davivienda.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaf9993c7178114623fa8695707049d06a4ad4f20ef4b7b15563d504956c5d9**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230081100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
2. Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6411e70296e605d56f3180ab45de5b6b7c2f12129fcf0373714869e46b9f8e4e**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230081300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5482d20521cff6402c185075d64a77d44b9f28f8b264df0273f77475b50ca8**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C.,
REF: Expediente No. 11001400306420230082900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1. Alléguese certificado de existencia y representación legal del endosante Banco Davivienda.
- 2. Acredítese la calidad que ostenta quien firma el endoso Diana Roa Pulido.
- 3. Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeca1a998310066a8e5e48c4005351c35dee11d432a3b2ffe8233f578908036**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230082100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del patrimonio autónomo FC Adamantine NPL en contra de Jaumer Virley Cano Ospina en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$ 10.814.920,34 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 15 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Tatiana Sanabria Toloza, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02015588ad25c43f4ca7b58b604d973da2ba96b71b8ab5517adb6abcaf185097**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230082300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco GNB Sudameris S.A en contra de Luis Alfonso Rivera Mateus en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$37.539.498,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare No. 106616370 base de la acción.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 1 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7cf89d99730c35288a0eb243c4e8f27fefa4b3c28370eee8a8df3f149cfd9**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230082500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal del endosante Agudelo y Cía. Ltda.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fbafdd762e0d7a2b8c0c4362ac20521106ec02057c4e6ce142705951f175c0**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230082900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal del endosante Banco Davivienda.
2. Acredítese la calidad que ostenta quien firma el endoso Diana Roa Pulido-
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4497851c384c10fd5a3c7086e31c2c79108c608c665d5df74759c21c885fad2c**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230083100

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed SAS a Internacional Américas SAS y este a su vez a Serafin Martinez Reyes quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655cea10dfbffc0497cf7e2975ce0b07137da178c3f6bd73f2953ebad5e3f0d

Documento generado en 21/06/2023 08:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230083300

Recibida la comisión remitida por parte del Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, este despacho dispone:

Fijar como fecha el día 31 de agosto de 2023. A la hora de las 10:00 a.m., con la finalidad de evacuar la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50S-111997 ubicado en la Calle 39 sur No. 72 M-26 Int 29 apto 103 de esta ciudad en el porcentaje que corresponda a los herederos señores Ana Lucía Naranjo de Patarroyo, Flor Marina Naranjo Amaya, Alexander Naranjo torres, Amparo Amaya de Gualdrón, María Antonia Amaya de Gómez, Alberto Amaya Gaitán, José Lorenzo Amaya Beltrán, Luis Alfonso Amaya Gaitán, Carlos Enrique Amaya Gaitán y Milciades Amaya Gaitán.

Cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e8b9a55a96073bfda80d673992f6f7d3e0bbda6b84ac985deba11efe9c9fa
Documento generado en 21/06/2023 08:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230083500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1. Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f6ac3238830b1c1c03407dfaed56bf59c8fb92823caa7781383a1a999650d1**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00952-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Alléguese poder conferido para adelantar la presente acción, conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso o, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Remítase escrito de demanda correspondiente al título-valor que se pretende ejecutar, toda vez que no hay identidad entre dichos documentos.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2451c78c63f847bdb599f2a6518632c9c4844b5bfdf636a14530c1c09b22a24a
Documento generado en 21/06/2023 08:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00954-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Emna Rocío Méndez Paladines** contra **Juan Francisco Corredor Ordoñez**, por concepto de la letra de cambio No. 001, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$10.000.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de diciembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **María Fernanda Rosas Rueda**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca93b1360d9bc545000004bbd0b77788008708eb14292b5f626e77fae543c36**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00956-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Congregación Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha – Colegio Cardenal Sancha** contra **Luis Ferney Pajoy Chidicue, Gloria Amparo Claros Burbano y Felipe Pajoy Claros**, por concepto del pagaré suscrito el 1° de febrero de 2018, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$2.511.600 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de diciembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, a la sociedad **CNG Abogados Consultores S.A.S.** como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79f8d534ac6036c3a4411cf1de0953c77f9f7b2b3521837b5df54dce8227f3**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00958-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredite el envío de la demanda a la ejecutada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no obra en el plenario solicitud de medidas cautelares.
- Indíquese la dirección electrónica en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3443dce98521c55b0596098b64c4423d4c967e93d6bc81db8569dd1287c2f5a3

Documento generado en 21/06/2023 08:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00962-00

Vistas la demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por Leopoldo Moreno Rojas y, comoquiera que el predio objeto de la lid se encuentra en la calle 48 sur No. 5 X – 31 de esta ciudad, dando aplicación a lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda al Juez Primero de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de las Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de esta urbe.

Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado en el escrito de demanda la misma se dirige a dicho estrado judicial, por lo que, en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015¹, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de las Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca5ff1eb2c823ad5dc806e97671aa61b2ebf2a0129e3526e14f0c537accf2e**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00964-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibidem* resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Créditos Medina En Liquidación Forzosa “Coocredimed”** contra **Lenis María Jiménez Montaña**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 3559:

- a) La suma de \$6.832.026 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de octubre de 2018), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sthefany Daniela Álzate Martínez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be7d396c04ccba3e7ec6b715842e69955d33d8b9617fa6c9ba22c0c78d65412**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00965-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Requiérase a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
- Conforme lo prevé el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae73270ae02d4ede3377b34258ba3f7d4dd905375d1f93c916153d470c956f2**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00967-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Adecúese el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, puesto que el inciso primero del mismo no corresponde con la acción que se pretende adelantar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ddcf309455b08b404d707c05bf9dd0980e540d10b786bd94d92534df483652**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00968-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Ernesto Martínez Vargas** contra **Johana Marcela Pérez Ortiz**, por concepto de la letra de cambio No. 007, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$8.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de marzo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Javier Ernesto Celis Cuellar**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e4f8a7187b490e651cd89957f006f7b8709abe8c5e99cb0b16a06d2cde2bb2**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00970-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Angélica Rocío Hernández Varela** contra **Operador Travel Inn S.A.S En Liquidación**, por concepto del acta No. 10844 de 18 de octubre de 2022, emitida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$1.200.000** correspondiente al ordinal segundo de la parte resolutive, los cuales deberán indexarse a la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$180.000** por valor de costas del proceso.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que la demandante, **Angélica Rocío Hernández Varela**, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ed531c80ab73bd07e872f2db4285bfe8a2afe8b1c23f1108bafe69ab94943f**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00971-00

De cara a la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el curso del proceso ejecutivo promovido por la Fundación Santafé de Bogotá contra Sonia Elvira Veloza Mogollón, se advierte que el inciso inicial del artículo 37 del Código General del Proceso, refiere en lo pertinente que *“la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”* y, a su turno, el artículo 6º *ibidem* señala que *“el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”*

De allí que, aun cuando el artículo 38 *ejusdem* faculta a los jueces para comisionar a las autoridades judiciales de igual categoría, tal como ocurre en este caso, ello se encuentra limitado por la necesidad del encargo, lo cual se echa de menos en el presente asunto, pues tanto el juzgado comitente como el comisionado cuentan con similares cargas y competencias, aunado a que éste Despacho tiene una planta de personal reducida, de suerte que improcedente resultaría acoger y llevar a cabo la diligencia que es objeto de la comisión.

Por lo anterior, se **ordena la devolución**, sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 929 de 21 de marzo de 2018 al comitente. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c34641e81203f7173cd8422217ca4b8131fff281d45c6bd1d9ae71d30ad39**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00973-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Banco Comercial AV Villas S.A., en calidad de cesionario de Credifamilia C.F.S.A. contra Anceno Alfredo Samacá Molina y Diana Andrea Pérez Medina, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 00000072:

- a) La suma de \$6.954.605, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
30/07/2022	\$100.570
30/08/2022	\$101.687
30/09/2022	\$102.817
30/10/2022	\$103.959
30/11/2022	\$105.115
30/12/2022	\$106.283
31/01/2023	\$107.646
28/02/2023	\$108.658
30/03/2023	\$109.865
30/04/2023	\$111.086
30/05/2023	\$112.320

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40572204 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ángela Patricia España Medina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919f199c4110fb6be900f0a2d0030a85b70dd3d9a10b074e1fddd9d844ea20c8**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00974-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Manuel Alejandro Caballero Jiménez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 18995808:

- a) La suma de **\$28.293.913** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$4.623.664** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Wilson Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213b92ffd4e4a076604acc47fdc4de514955c9083b0494a0517c70e1217d4430**
Documento generado en 21/06/2023 08:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00976-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – En intervención “Sigescoop” contra Deycer Efrén Palacio Tordecilla y Víctor Brigal Vidal Ortega, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 10990:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo Causados
30/09/2016	\$78.175	\$89.158
31/10/2016	\$79.945	\$87.388
30/11/2016	\$81.754	\$85.579
31/12/2016	\$83.605	\$83.728
31/01/2017	\$85.497	\$81.836
28/02/2017	\$87.432	\$79.900
31/03/2017	\$89.412	\$77.921
30/04/2017	\$91.435	\$75.897
31/05/2017	\$93.505	\$73.828
30/06/2017	\$95.622	\$71.711
31/07/2017	\$97.786	\$69.547
31/08/2017	\$100.000	\$67.333
30/09/2017	\$102.263	\$65.070
31/10/2017	\$104.578	\$62.755
30/11/2017	\$106.945	\$60.388
31/12/2017	\$109.366	\$57.967
31/01/2018	\$111.842	\$55.491
28/02/2018	\$114.373	\$52.960
31/03/2018	\$116.962	\$50.371
30/04/2018	\$119.610	\$47.723
31/05/2018	\$122.317	\$45.016
30/06/2018	\$125.086	\$42.247
31/07/2018	\$127.917	\$39.416
31/08/2018	\$130.813	\$36.520
30/09/2018	\$133.774	\$33.559
31/10/2018	\$136.802	\$30.531
30/11/2018	\$139.899	\$27.434
31/12/2018	\$143.065	\$24.268
31/01/2019	\$146.304	\$21.029
28/02/2019	\$149.615	\$17.717
31/03/2019	\$153.002	\$14.331
30/04/2019	\$156.465	\$10.867
31/05/2019	\$160.007	\$7.326
30/06/2019	\$163.629	\$3.704

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Laura Vanessa Ruiz Castro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>23 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>33</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5319b3aa19706896ba64e959c316ef6f5ab24b8704ce8c9933c669a3e9e9158b**

Documento generado en 21/06/2023 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00977-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Ginet Yomar Castaño para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead744674ebecb5ba06b08e4e3da71b57e336bb9c4102c1bf610db9c1847d310
Documento generado en 21/06/2023 08:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00980-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Diana Carolina Duarte Rivera para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b3a48d5de708f748c53cc42bf698d5344129546a7c200ca6f7a13ec6cbe1b**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00981-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Jaime Alexander Nieto para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53767c607b523c5a4f9f5459bf5c9be8ec2bc5835715171cc91dfb4df8b195bb**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00983-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Caja Social S.A. contra Arte P.O.P. S.A.S. y María Alejandra Lucía Rodríguez González, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 31006480482:

- a) La suma de \$23.328.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$1.567.532 por concepto de intereses de plazo.

- 2.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Caja Social S.A. contra Arte P.O.P. S.A.S., en las siguientes cantidades

Por concepto del pagaré No. 4984781055393109:

- a) La suma de \$2.175.094 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$54.194 por concepto de intereses de plazo.

3- Negar el mandamiento ejecutivo respecto del pagaré No. 21003981794. Téngase en cuenta que no aparece señalada suma por la cual se ejecuta dicho título-valor, sino únicamente el número de identificación de dicho instrumento.

4- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6607d3b4ae3c432d51baa59f813320b265656a74037fc1d9e0f03e7cab7ce44f**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00984-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor “Canapro” contra Nicolás Gómez Bustos, por concepto de la letra de cambio No. 01, en las siguientes cantidades:

- a) \$6.134.530 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (29 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Fabio Alejandro Cuellar Rey, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e9ca27ec1ca9637ee8c6fdc9b631ca983c2f60a32527337bf51a19517c7e**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00987-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Elkin Vidal Ome**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0125612:

- a) La suma de **\$24.863.384** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$1.379.735** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ramiro Pacanchique Moreno**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458743260424e69cca69f7b04d455acec08f78f3e23885a7e7d4dfaa1ee001db**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00988-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Wilson Sánchez Perdomo contra Yair Camilo Rojas Martínez y Marylin Guisell Lizarazo Restrepo.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- Cuarto.** Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, en el término de diez (10) días, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$720.000 conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 *ibidem*.
- Quinto.** Se reconoce al (la) abogado(a) Henry Giovanni Giraldo Perdomo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a970ce7e69288e9173996e0afc8f859ffed3d7d2b1b46aba5e50987af0f2e**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00989-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 23.696 de 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9c622843fe5775367e66852007f5e9d51948cce470f8d2b285d6bc70a0beb3b
Documento generado en 21/06/2023 08:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00990-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requírase al abogado Cristhian Alexander Rodríguez Martínez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJ.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d18b1582ff92d14ee2dab8b30d20cfb86496ac7b26d0c0387bc081b5e1f7**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00993-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Guillermo Cuevas Cuevas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 20864626:

- a) La suma de **\$24.714.769** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$4.275.451** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Forero Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ad53c72e54c7b22400e91d469b045fc6ec19744ce94e61216fd5e27c4b545**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00994-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Mirador de Fontibón – Propiedad Horizontal** contra **Paulín Tatiana Nieves Cortés** por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$91.420
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$121.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$121.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$121.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$121.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$121.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$121.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$121.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$121.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$121.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$130.100

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Hamilton Andrés Gómez Bravo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **33** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b178ec20c0359d48e6d508f129f18b3104b705311c33c29e28b6456e869b21d**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00997-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Doria Nanci Cadena Suárez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 17750315:

- a) La suma de **\$37.489.849** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad **Franco Arcila Abogados S.A.S.**, en los términos y para los efectos del

poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9218fc64ba0d8262bd47573d2983aa1f346dd1b60cd6c6ab6992c9db84729425**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00998-00

Atendiendo que en el libelo genitor se informa que el predio objeto de la lid corresponde a un bien baldío, y, conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso y el Acuerdo No. 29 de 31 de agosto de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, el Despacho resuelve rechazar la demanda por falta de competencia.

Por secretaría, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8284721f88a28fb2b323efd1fb928b266f896c32516db85cbbfe53e41139e091**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00999-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Manuel Bermúdez Iglesias** contra **Danilo Rodríguez Bocanegra**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 11619:

- a) La suma de \$869.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que el demandante, Manuel Bermúdez Iglesias, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb405d888a48ee5c4eb294cec44cb96331c8f4a8bf3c9b5b1ea744934f4191f**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01000-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Leidy Milena Espitia Arias**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 12388703:

- a) La suma de **\$16.757.571** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) John Alberto Carrero López, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e0f9e1391c4e38fd150055db94a1c36547d625fafdd6dc1416ad8212cf7c5**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01001-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos “Asercoopi”** contra **Horacio Galvis Ruiz**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 3471:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
31/07/2016	\$95.587
31/08/2016	\$95.587
30/09/2016	\$95.587
31/10/2016	\$95.587
30/11/2016	\$95.587
31/12/2016	\$95.587
31/01/2017	\$95.587
28/02/2017	\$95.587
31/03/2017	\$95.587
30/04/2017	\$95.587
31/05/2017	\$95.587
30/06/2017	\$95.587
31/07/2017	\$95.587
31/08/2017	\$95.587
30/09/2017	\$95.587
31/10/2017	\$95.587
30/11/2017	\$95.587
31/12/2017	\$95.587

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandia Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **23 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **33** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28efe4b79ad37b9860a95a9994eb399aab1178c8ec326fca688ad7c42451bb**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01002-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Adecuasen las pretensiones de la demanda conforme al título-valor que se pretende ejecutar, puesto que, en el mismo se indica que la primera cuota es pagadera al 30 de abril de 2017.
- Conforme lo prevé el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de Suma y Soluciones S.A.S.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0ea0e3210b5f302e617b4360bb0063d8e5a3c0eb2c4c3c3ab30c3e96a614b4**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01003-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido de la factura por cuenta de a quien se pretende ejecutar conforme lo reglamentado en los artículos 4° y 5° del Decreto 2242 de 2015.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23df15d04541be3a5e022e37534ed37ac4c8d863ca6075a5b906fbc35c37508
Documento generado en 21/06/2023 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01004-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b78162d5331b028ae4fb855dbf58cd6e4f0ac054c7859f51d848d1f706fddd
Documento generado en 21/06/2023 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01007-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Allegue escrito de demanda conforme al título-valor arrimado el cual es objeto de cobro ante este estrado judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2874ff14a9d9fe64a2c97c63fd77639e4eb5b10c4bba085f22c83f57f8f2b4e**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01008-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Yegny Ecatherine Alarcón Anaya**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 2500092759:

- a) La suma de **\$22.194.090** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d6ca4087f915c09b66d0287b48a5ad6dfd0657e83e5dfa8b7672d9df8ff4e**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01010-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Diana Roa Pulido para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df521fc685371f882549f620334cc36578ef1d7f7e40a61086cba99a9b8d410f**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01011-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil, requiérase a la parte actora a efectos que indique si, insiste en el cobro de intereses sobre la suma a ejecutar o, la cláusula penal, habida cuenta que no puede hacerse el cobro simultaneo de dichas sumas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d1857f853e255288bbd90a85aa31c0836f96838bde4d69b64b172a6b9cec95**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01012-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Harold Hernández Banquez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 23 de mayo de 2023:

- a) La suma de **\$19.863.372,⁵¹** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$1.168.602,⁵⁶** correspondiente a intereses de corrientes.
 - d) Negar el mandamiento respecto del inciso tercero del ordinal primero de las pretensiones de la demanda. Al respecto, téngase en cuenta que conforme a lo expresado en el título-valor objeto de esta acción, la fecha de vencimiento de la obligación es el 3 de junio de 2023 y por tanto no hay lugar a causación de intereses de mora previos a la fecha allí señalada.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los

artículos 291 y 292 del C.G.P.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana María Ramírez Ospina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706df47269e21ad99a7682a1745ec0a2618ce3f011cc56e62dace0272b449f5b**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01013-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Inmobiliaria Bogotá S.A.S. contra Kevin Johan Ordoñez Rangel.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) Catalina Rodríguez Arango, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a6ffd7e44f6ae58a12161802a9acac525b0fee7e76f6adf2fbd072454c6cb**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01014-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Shirley Romero Bohórquez para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e6d3e5ed74877d0ed7d3a989d7f8490ad39b4e1e9746a46d990a1b9e0b627f0
Documento generado en 21/06/2023 08:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01015-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Johanna Lisette Mendoza Duarte contra Diana Patricia Cortés Leguizamón y Carmen Stella Leguizamón, por concepto de la letra de cambio suscrita el 17 de agosto de 2019, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$7.500.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Alix Nidia Peña Cortés, como

endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb4d2977eb7d4108a24daf9de7a1f3c8d8a74d6e34cce5669f5f46555a0f**

Documento generado en 21/06/2023 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-01018-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de la factura por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 33 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7519b7177002ef4b35bb61c1df6c4fdedd19b8b9dcaf76727ff43537cc92c**
Documento generado en 21/06/2023 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>